



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Sustanciador Orlando Arenas Alarcón
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54001-23-33-000-2014-00252-00
Actor: Luis Andrés Madariaga Suarez
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

El apoderado de la entidad demandada, doctor ESTEBAN EDUARDO JAIMES BOTELLO en memorial que precede (fl. 145) manifiesta que renuncia al poder conferido por dicha entidad.

En consecuencia, ADMITASE la renuncia del señor apoderado y procédase de conformidad con el inciso cuarto de artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 21 / SEP 2016

Secretaría General



147

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Acción: Nulidad y Restablecimiento
Radicado: 54001-23-33-000-2014-00256-01
Actor: Jairo Augusto Pérez Aranguren
Demandado: Procuraduría General de la Nación

Sería el caso entrar a señalar fecha para audiencia inicial, no obstante la Conjuez Ponente CARMEN ROSA MORA DAZA, en escrito que precede manifiesta encontrarse impedida para integrar la Sala de Decisión del presente asunto al advertir que se encuentra incurso en la causal 1ª del Artículo 150 del C.P.C. hoy numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., la razón de ser de su declaración reside en el hecho de haber laborado como Juez Único Administrativo del Circuito de Pamplona, motivo por el cual instauró demanda que persigue iguales pretensiones a las que aquí se reclaman.

Así las cosas, siendo competente el despacho para conocer del impedimento planteado por la conjuez CARMEN ROSA MORA DAZA, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 numeral 3 del C.P.A.C.A.

“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

(...)”

La declaración de impedimento se efectúa en aras de garantizar la imparcialidad lo que en esencia a su vez deviene en un debido proceso, cuando se trata de administrar justicia es de vital importancia que los encargados de hacerlo no se encuentren sometidos a ningún tipo de presión, insinuación o recomendación, pues la manifestación de impedimento no es solo un asunto de índole moral, es un presupuesto necesario para que la sociedad tenga la confianza en los encargados de definir un asunto de tipo jurídico.

En el caso bajo estudio, la señora conjuez CARMEN ROSA MORA DAZA pone en conocimiento la causal que invoca para declararse impedida, esto es que se encuentra incurso en la causal 1ª del Artículo 150 del C.P.C., la razón de ser de su declaración reside en el hecho de haber laborado como Juez único Administrativo del Circuito de Pamplona, motivo por el cual instauró demanda que persigue iguales pretensiones a las que aquí se reclaman.

La causal invocada por la señora conjuez actualmente se encuentra establecida en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. y enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Así las cosas, advierte la Sala que en efecto se configura una causal de impedimento, pues de acuerdo a los hechos manifestados por la conjuetz CARMEN ROSA MORA DAZA, su imparcialidad estaría comprometida al pertenecer a la Sala de Decisión de un proceso en el cual las resultas pueden afectar sus intereses.

Conforme a lo anterior, de no separársele del conocimiento del proceso se estaría colocando en inminente riesgo la rectitud e independencia que debe regir toda actuación judicial, razón por la cual a fin de ofrecer las garantías suficientes dentro de la función judicial de impartir justicia se aceptara el impedimento manifestado por la conjuetz CARMEN ROSA MORA DAZA y por lo tanto se le apartará del conocimiento del presente proceso.

De otra parte, en atención a que queda conformada es una Sala Dual, en aras de evitar la dilación del proceso en caso de no existir acuerdo en la toma de decisiones de Sala, resulta necesario designar conjuetz a fin de completar a tres (3) integrantes la Sala de Decisión y atendiendo la obligación de tener que sustituir siempre a todo Magistrado al que se le acepte el impedimento de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 143 del C.G.P.

Así las cosas, por Secretaría deberán pasarse a la Presidencia de la Corporación las presentes diligencias a efectos de fijar fecha y hora para llevar a cabo el sorteo del conjuetz que se necesita para completar la Sala de Decisión, atendiendo igualmente al hecho que la doctora CARMEN ROSA MORA DAZA hacía las veces de ponente dentro del presente asunto, se efectuó a la par la designación del mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE fundado el impedimento manifestado por la conjuetz CARMEN ROSA MORA DAZA y, en consecuencia se le declara separada del conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: PASAR a la Presidencia de la Corporación las presentes diligencias a efectos de que se fije fecha y hora para el sorteo del conjuetz que se necesita para completar la Sala de Decisión y se designe el ponente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS
 Conjuetz

JUAN JOSÉ PANTALEÓN
 Conjuetz

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTAMPADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 21 SEP 2016

Secretaría General